

CIRCULAR 40/2008

México, D.F. a 1 de septiembre de 2008.

A LAS CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3° fracción III, 7° fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 10, 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX, y 17 fracción I que prevén las atribuciones del Banco de México, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales; operar mandatos o comisiones que se encomienden al Banco de México relacionados con las atribuciones antes mencionadas, así como para expedir disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, y considerando que mediante el oficio número 305.-065/2008 del 30 de abril de 2008, dado a conocer a través de nuestra Circular 20/2008 del 7 de mayo de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja sin efectos los Oficios 305.-038/2006, 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 27 de febrero de 2006, 26 de julio de 2007 y 28 de agosto de 2007, dados a conocer a través de nuestras Circulares 1/2006, 2/2007 y 3/2007, respectivamente, e instruye a este Banco Central para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, realice los actos necesarios a efecto de instrumentar el procedimiento al que deberán sujetarse las casas de bolsa, que actúen o pretendan actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto adicionar al numeral CB.7.1 la definición “SECRETARÍA”, así como modificar los numerales CB.7.1, en la

definición "OFICIO"; CB.7.2.1; CB.7.2.2, párrafo primero; CB.7.2.4; CB.7.2.6; CB.7.2.9; CB.7.2.11 y CB.7.3.1, párrafo segundo, todos de la Circular 115/2002 para quedar en los términos siguientes:

CB.7 FORMADORES DE MERCADO

"CB.7.1 DEFINICIONES

...

OFICIO: al expedido por la SECRETARÍA número 305.-065/2008 dado a conocer mediante la Circular 20/2008 del Banco de México, así como sus modificaciones.

SECRETARÍA: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

..."

CB.7.2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO PARA COMPRAR VALORES AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

"CB.7.2.1 Los FORMADORES DE MERCADO tendrán el derecho de comprar VALORES a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la SUBASTA de cada uno de dichos VALORES, en todas las semanas en las que éstas se realicen."

"CB.7.2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las SUBASTAS.

..."

"CB.7.2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral CB.7.2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse vía fax en el horario referido en el numeral CB.7.2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 13:00:00 horas del mismo día hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, en esta ciudad. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los FORMADORES DE

MERCADO y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la citada Oficina.”

“**CB.7.2.6** El Banco de México podrá dejar sin efecto las solicitudes que reciba, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el CB.7 o en el OFICIO, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.”

“**CB.7.2.9** La entrega de los VALORES será a través de Indeval, el mismo día hábil en que se lleve a cabo la colocación de los VALORES en términos de la SUBASTA respectiva, mediante depósito en la cuenta que Indeval lleva a cada FORMADOR DE MERCADO.”

“**CB.7.2.11** En caso de que algún FORMADOR DE MERCADO no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA en términos de lo previsto en el numeral 6.5 del OFICIO, podrá determinar que la casa de bolsa de que se trate deje de fungir como FORMADOR DE MERCADO.

CB.7.3 PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

“**CB.7.3.1** . . .

Al vencimiento de las operaciones de préstamo de VALORES a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en los numerales 4.2.6 y 5.7.2, inciso v), así como en el Anexo 2, del OFICIO.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 1 de septiembre de 2008.